

2021-088

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

A través de escrito que antecede, en el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovido por **LUZ NANCY ALZATE PUERTA**, a través de apoderada de oficio, en contra de **JAVIER ALZATE PERALTA**, el demandado manifestó que es su voluntad libre de apremios que le sea descontado el 50% de lo recibido por parte de **COLPENSIONES**.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, el demandado manifestó que es su voluntad, libre de apremios, que le sea descontado el 50% de lo recibido por parte de **COLPENSIONES**.

Por lo tanto es procedente dar por terminado el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, aprobando la conciliación a la cual llegaron las partes, disponiendo el archivo del mismo.

No habrá condena en costas por cuanto las partes llegaron a un acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,
Caldas,

R E S U E L V E.

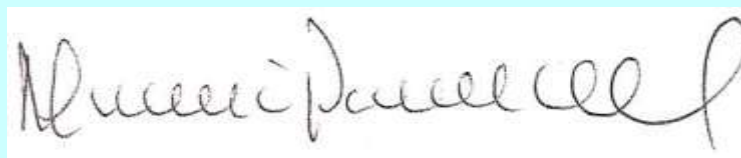
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovido por **LUZ NANCY ALZATE PUERTA**, a través de apoderada de oficio, en contra de **JAVIER ALZATE PERALTA**, por haberse logrado conciliación entre las partes.

SEGUNDO: APROBAR el ofrecimiento de cuota alimentaria en cuantía del 50% de todo lo devengado por el demandado por parte de **COLPENSIONES**. Lo cual hará el pagador mediante embargo, en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo dicho anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light pink rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z